

GABRIELA DEGIORGI
(compiladora)

Deontología, ética y legislación profesional en la psicología

LUCÍA BUSQUIER ◇ LAURA COLOMERO
GABRIELA DEGIORGI ◇ MARIANA GÓMEZ ◇ YANINA FERREYRA
JOSEFINA REVOL ◇ SABRINA SÁNCHEZ



INSTITUTO DE INVESTIGACIONES
PSICOLÓGICAS

Deontología, ética y legislación profesional en la psicología / Gabriela M. Degiorgi... [et al.];
compilación de Gabriela Maricel Degiorgi.-
1a ed. - Córdoba : IIPSI - Instituto de Investigaciones Psicológicas, julio de 2022.
218 p. - 14 x 21cm

Libro digital, PDF
ISBN: 978-987-47803-2-4

1. Psicología. 2. Deontología. 3. Ética. I. Degiorgi, Gabriela Maricel, comp.
CDD 150.1

Compiladora: Gabriela Degiorgi
Autoras: Lucía Busquier ◊ Laura Colombero ◊ Gabriela Degiorgi ◊ Mariana Gómez
Yanina Ferreyra ◊ Josefina Revol ◊ Sabrina Sánchez

IIPSI - Instituto de Investigaciones Psicológicas
[CONICET y UNC]
Enfermera Gordillo esquina Enrique Barros, 3er piso,
X5000, Cdad. Univ. UNC, Córdoba, Argentina.
editorial.iipsi@psicologia.unc.edu.ar

Coordinación: A. Pamela Paz García
Diseño y composición: Gabriel Giannone

Hecho el depósito que establece la ley 11.723.

Editado en Argentina



Creative Commons - Reconocimiento-NoComercial-SinDerivados 4.0
Licencia Pública Internacional ▶ CC BY-NC-ND 4.0

Usted es libre de: *Compartir* ▶ copiar y redistribuir el material en cualquier medio o formato.
Bajo las siguientes condiciones: *Reconocimiento* ▶ Debe reconocer adecuadamente la autoría,
proporcionar un enlace a la licencia e indicar si se han realizado cambios. *NoComercial* ▶ No puede
utilizar el material para una finalidad comercial. *SinObraDerivada* ▶ Si transforma o crea a partir
del material, no puede difundir el material modificado.

Contenidos

- 9 Capítulo 1** La profesión de la psicología en Argentina: historia y representación social
- 11 Hacia una historización de la profesión de la psicología en Argentina
GABRIELA DEGIORGI
- 29 Las representaciones sociales de la psicología: en su ejercicio, en las instituciones, en la sociedad y en la interdisciplina
GABRIELA DEGIORGI ◊ YANINA FERREYRA
- 47 Capítulo 2** La dimensión deontológica en el ejercicio profesional de la psicología
- 49 La dimensión deontológica en el ejercicio profesional de la psicología
GABRIELA DEGIORGI
- 59 Secreto profesional: alcances, límites e incidencias en el ejercicio profesional de la psicología
GABRIELA DEGIORGI ◊ YANINA FERREYRA
- 71 La investigación psicológica y los comités de ética. Aspectos ético-deontológicos implicados
GABRIELA DEGIORGI ◊ YANINA FERREYRA
- 85 Las declaraciones públicas en el ejercicio profesional de la psicología. Un recorrido por la dimensión deontológica de las publicidades, divulgaciones y publicaciones
LAURA COLOMBERO
- 95 Enseñando psicología. Reflexiones sobre el rol docente y la normativa regulatoria
SABRINA SÁNCHEZ
- 103 Capítulo 3** La dimensión ética en el ejercicio profesional de la psicología
- 105 La dimensión ética en el ejercicio profesional de la psicología
GABRIELA DEGIORGI

- 111 Práctica del psicoanálisis y posición ética
MARIANA GÓMEZ
- 119 El ejercicio profesional en tiempos del discurso hipermoderno.
Nuevos desafíos para la intervención clínica y el posicionamiento ético
MARIANA GÓMEZ
- 127 Bioética y biopolítica. Cuerpo, ciencia y subjetividad
MARIANA GÓMEZ

139 Capítulo 4 La dimensión legal en el ejercicio profesional
de la psicología

- 141 La dimensión legal en el ejercicio profesional de la psicología
GABRIELA DEGIORGI ◊ LAURA COLOMERO
- 159 Responsabilidad profesional y praxis en el ejercicio de la psicología
GABRIELA DEGIORGI
- 177 Un antes y un después de la Ley de Salud Mental en Argentina.
Incidencias del nuevo paradigma en el ejercicio profesional
de la psicología
GABRIELA DEGIORGI
- 185 Incidencias del Código Civil y Comercial de la Nación en la práctica
profesional de la psicología
JOSEFINA REVOL
- 193 Praxis psicológica con niñas, niños y adolescentes. Aspectos legales
y éticos implicados en el ejercicio profesional
GABRIELA DEGIORGI
- 207 Perspectiva de género y enfoque de derechos. Implicancias
en el ejercicio profesional de la psicología
GABRIELA DEGIORGI ◊ YANINA FERREYRA ◊ LUCÍA BUSQUIER

215 Sobre las autoras

**La dimensión deontológica
en el ejercicio profesional
de la psicología**

Capítulo 2

La investigación psicológica y los comités de ética. Aspectos ético-deontológicos implicados

GABRIELA DEGIORGI ♦ YANINA FERREYRA

A través del presente trabajo se abordan los aspectos ético-deontológicos implicados en la investigación científica, en este caso, psicológica. Se intenta hacer foco posteriormente en algunas consideraciones importantes y necesarias de conocer, tanto para quienes ya se encuentran habilitados/a para el ejercicio de la psicología como para quienes se hallan estudiando la carrera, en relación a los comités de ética en investigación (CEI) en la Argentina, y en la provincia de Córdoba, particularmente.

La historia de la psicología en Argentina muestra cómo el énfasis de las actividades profesionales estuvo puesto durante muchos años preponderantemente en el ámbito de la clínica, siendo escaso el interés por la investigación científica. Realidad que se ve reflejada en los códigos de ética profesionales emanados de las diferentes instituciones en el país, que le dedican apartados breves a las consideraciones normativas sobre la práctica de investigación.

En este sentido, y teniendo en consideración que en la actualidad los avances científicos se han tornado vertiginosos, emerge la necesidad de poner especial atención y preocupación sobre los aspectos éticos-deontológicos que conllevan las investigaciones psicológicas, lo que involucra a profesionales, unidades académicas de psicología, como así también a las entidades profesionales del país.

1. La investigación psicológica

Antes de desarrollar los aspectos ético-deontológicos en investigación psicológica, es necesario iniciar definiendo qué se entiende por investigación científica y qué se proponen las investigaciones psicológicas.

Desde el punto de vista de su etimología, el término *investigar* proviene del latín *in* (en, hacia) y *vestigare* (hallar, indagar, seguir vestigios, huellas, pistas), lo que conduce al concepto más elemental de descubrir o averiguar alguna cosa, seguir la huella de algo, explorar.

Por su parte, la palabra *ciencia* proviene del latín *scire*, que significa saber, conocer. Ciencia es, por un lado, el proceso mediante el cual se adquiere el conocimiento y, por el otro, el cuerpo organizado de conocimientos obtenidos a través de este proceso.

De esta manera, es posible definir a la *investigación científica* como la búsqueda intencionada, planificada y sistemática de conocimientos o de soluciones a problemas de carácter científico, siendo el método científico lo que le indica el camino que se ha de transitar en esa indagación. El *método científico*, entonces, es un procedimiento riguroso, de orden lógico, que se aplica al ciclo completo de la investigación para obtener el conocimiento. Este método es el que va a distinguir la obtención del conocimiento científico del conocimiento ordinario o de sentido común (Bunge, 1973).

Una de las características distintivas de la investigación científica es que es amoral, dado que los resultados no se juzgan como buenos o malos sino en función de su validez o confiabilidad. Lo que debe ser juzgado no es el conocimiento, sino la forma en que se obtuvo y la manera en que es utilizado por otras personas.

Por su parte, es posible definir la *investigación psicológica* como una operación intelectual que tiene como objetivo ampliar el conocimiento sobre el psiquismo humano con métodos de observación, clínicos o experimentales que permiten comprobar los datos obtenidos mediante la evaluación o repetición hecha por investigadores diferentes a los que realizaron la observación (França Tarragó, 1996). En síntesis, es la aplicación del método científico tras la intención de generar teorías válidas y confiables que permitan explicar y predecir el comportamiento humano.

En sus inicios, la investigación psicológica estuvo centrada en el estudio de procesos básicos, como la percepción, la motivación, el aprendizaje, la cognición. La preocupación central fue convertir la psicología en una ciencia natural y no en una rama de la filosofía, como se la había considerado tradicionalmente. Con el transcurrir del tiempo las demandas sociales por la utilidad, la relevancia y el mejoramiento de la calidad de vida de las personas

llevaron a que las investigaciones se tornaran más aplicadas, con mayores implicaciones sociales directas (Ardila, 2012).

Hoy por hoy, la investigación psicológica posee una mayor amplitud epistemológica y mayor sensibilidad social, y se interesa por cualquier tema relacionado no sólo con el conocimiento sobre la persona sino también con la vida humana en general.

A nivel internacional, la psicología es una ciencia con importantes desarrollos y aplicaciones que han mejorado la calidad de vida de las personas en diferentes campos, como la educación, la salud, los deportes, el mundo laboral, la familia, las relaciones interpersonales, entre otros. A nivel nacional ha ido en un progresivo desarrollo, brindando aportes interesantes para mejorar la salud mental de las personas y los grupos sociales a través del estudio de diversos fenómenos psicológicos de mayor complejidad.

2. Aspectos ético-deontológicos de la investigación psicológica

El Código de Ética de la Federación de Psicólogos de la República Argentina (FEPPRA) va a dedicar un apartado específico para investigación, estableciendo aquellas normas deontológicas que profesionales de la psicología deberán atender en la realización de esta práctica, para el cuidado y protección de los/as participantes de investigaciones. En la primera norma de este apartado, va a explicitar que:

La investigación psicológica perseguirá el avance del conocimiento científico y/o el mejoramiento de las aplicaciones profesionales. Esta finalidad estará siempre subordinada a la obtención de resultados humanitariamente benéficos y al respeto por los derechos de los sujetos que participen en la investigación (Código de Ética de FEPPRA, 2013, artículo 4.1).

Sin duda alguna la investigación psicológica es absolutamente necesaria para el progreso científico, la mejoría de la salud y el bienestar de las personas. Sin embargo, la historia demuestra los grandes atropellos cometidos en pro del adelanto científico. La impronta en este sentido es posible encontrarla en los grandes abusos cometidos por el régimen Nazi, tras la implementación de su plan sistemático de experimentación que degradó y redujo seres humanos a objetos, tomándolos como medio y no como fin en sí mismos; dando origen, –finalizada la Segunda Guerra Mundial– a los juicios de *Núremberg* (agosto 1945 a octubre 1946), en los que fueron condenados un gran número de profesionales (en su mayoría del área médica) por

las gravísimas violaciones a los derechos humanos ejercidas sobre personas detenidas en los campos de concentración, justificadas en el ejercicio de la investigación.

Producto de estos juicios, se concluyó en la enunciación de seis puntos a atender para la realización de investigaciones, que fueron sometidos a consideración del Consejo para los Crímenes de Guerra. El día del veredicto se adoptaron estos puntos y se añadieron cuatro más, dando origen, en abril de 1947, a los 10 principios básicos que constituyen el Código de Núremberg. Estos principios vienen a establecer que:

- 1) es absolutamente esencial el consentimiento voluntario del sujeto humano;
- 2) el experimento debe ser tal que dé resultados provechosos para el beneficio de la sociedad, no sea obtenible por otros métodos o medios y no debe ser de naturaleza aleatoria o innecesaria;
- 3) el experimento debe ser proyectado y basado sobre los resultados de experimentación animal y de un conocimiento de la historia natural de la enfermedad o de otro problema bajo estudio, de tal forma que los resultados previos justificarán la realización del experimento;
- 4) el experimento debe ser realizado de tal forma que se evite todo sufrimiento físico y mental innecesario y todo daño;
- 5) ningún experimento debe ser ejecutado cuando existan razones a priori para creer que pueda ocurrir la muerte o un daño grave, excepto, quizás en aquellos experimentos en los cuales los médicos experimentadores sirven como sujetos de investigación;
- 6) el grado de riesgo a tomar nunca debe exceder el nivel determinado por la importancia humanitaria del problema que pueda ser resuelto por el experimento;
- 7) deben hacerse preparaciones cuidadosas y establecer adecuadas condiciones para proteger al sujeto experimental contra cualquier remota posibilidad de daño, incapacidad y muerte;
- 8) el experimento debe ser conducido únicamente por personas científicamente calificadas. Debe requerirse el más alto grado de destreza y cuidado a través de todas las etapas del experimento, a todos aquellos que ejecutan o colaboran en dicho experimento;
- 9) durante el curso del experimento el sujeto humano debe estar en libertad de interrumpirlo si ha alcanzado un estado físico o mental en que la continuación del experimento le parezca imposible y
- 10) durante el curso del experimento, el científico a cargo de él debe estar preparado para terminarlo en cualquier momento, si él cree que en el ejercicio de su buena fe, habilidad superior y juicio cuidadoso, la continuidad del experimento podría terminar en un daño, incapacidad o muerte del sujeto experimentación (Código de Núremberg, 1947).

De esta manera el Código de Núremberg, viene a establecer el primer modelo ético para toda investigación con seres humanos. De sus principios

se van a desprender y establecer, posteriormente, diversas normas de carácter internacional. Entre ellas es posible destacar la Declaración de Helsinki,¹ las Pautas Éticas Internacionales para la Investigación en Seres Humanos, el Informe Belmont, entre otros. Estos y otros documentos van a demarcar su incidencia en las legislaciones nacionales y provinciales, asegurando en cada país su contemplación para la realización de las investigaciones. En el caso de Argentina, el código de ética de FEPPRA, lo va a expresar del siguiente modo:

La investigación psicológica se efectuará en acuerdo con las normas éticas establecidas para la investigación y con las leyes nacionales y provinciales pertinentes; se planificará y realizará, enmarcada en proyectos de investigación de instituciones reconocidas; respetará las pautas de diseño, desarrollo y validación propias del conocimiento científico; será coherente con las valoraciones propias del paradigma utilizado; estará abierta a control de instituciones públicas dedicadas a (o relacionadas con) la investigación científica (Código de Ética de FEPPRA, 2013, artículo 4.2).

Los artículos 4.6, 4.7 y 4.8 del mismo código son un claro ejemplo de cómo replican estas pautas internacionales tomando su especificidad a nivel local, cuando se determina que:

Artículo 4.6: No se llevarán adelante proyectos de investigación que impliquen consecuencias desagradables o riesgo de ellas para los sujetos participantes.

Artículo 4.7: Si surgieran consecuencias indeseadas el/o los sujetos participantes deberán contar con el modo de comunicarse con el psicólogo responsable de la investigación.

Artículo 4.8: En la investigación con animales se asegurarán las medidas de protección e higiene en su mantenimiento y eventual eliminación y se evitarán o disminuirán al mínimo indispensable la incomodidad, dolor o enfermedad que la investigación pudiera acarrearles (Código de Ética de FEPPRA, 2013, artículos 4.6-4.8).

¹ La Declaración de Helsinki fue originalmente adoptada en junio de 1964 en Helsinki, Finlandia y ha sido sometida a sucesivas revisiones hasta el año 2013 inclusive. Fue promulgada por la Asociación Médica Mundial (AMM) como una propuesta de principios éticos para la investigación médica y la experimentación humana. Es considerado como un documento de relevante importancia en la ética de la investigación con seres humanos, a pesar de que no es un instrumento legal que vincule internacionalmente, su autoridad emana del grado de codificación interna y de la influencia que ha ganado a nivel nacional e internacional.

A su vez, muchos son los aspectos ético-deontológicos que deben ser atendidos durante el proceso de desarrollo de la investigación en sí misma. Sin desestimar la importancia de otros, es posible mencionar algunas de las cuestiones éticas más emergentes, tales como: la selección del tema a investigar, el planeamiento y diseño de investigación, el proceso investigativo, el cuidado de los participantes (consentimiento informado, engaño u omisión, daño psíquico y/o físico, invasión de la privacidad, confidencialidad, anonimato, resguardo de los datos de la investigación, grabación, filmación u observación por parte de terceros, publicación de material clínico o materiales testimoniales). En el mismo sentido, la manipulación de los resultados y/o uso indebido (conocimientos provistos por la investigación como herramientas de manipulación y/o control de la conducta humana, utilización de los resultados como elementos de juicio en otros contextos y generalizaciones imprudentes, no sostenidas en la naturaleza del estudio. Finalmente, las publicaciones de los resultados (plagio, créditos, falsificación de los resultados, etc.).

De las cuestiones antes mencionadas es importante destacar tres aspectos ético-deontológicos a tener en cuenta en la investigación psicológica, dado que por su especial relevancia requieren de una mayor explicitación: *el consentimiento informado en investigación, el engaño u omisión en investigación y la utilización de la información/resultados de investigación.*

2.1. Consentimiento informado en investigación

El Código de Núremberg tiene el mérito de ser el primer documento que planteó explícitamente la obligación de solicitar el consentimiento informado en una práctica de investigación, expresión de la autonomía del sujeto. Los elementos básicos de esta norma pueden extraerse de dicho código: voluntario o consentido, declaración adecuada y competencia (toma de decisión).

En el caso del código de ética de FEPRA, el consentimiento informado para toda investigación se encuentra explicitado estableciéndose que:

Los psicólogos responsables de proyectos de investigación obtendrán el consentimiento informado de los sujetos o de sus representantes legales. No será exigible el consentimiento cuando la investigación se asiente en encuestas anónimas u observaciones no creadas en forma experimental; pero se tendrá particular cuidado en que, el uso de tales técnicas así como la eventual publicación de los resultados, no dañe la intimidad de las personas involucradas (Código de Ética de FEPRA, 2013, artículo 4.3).

Cuando se llevan a cabo investigaciones psicológicas, donde se tenga que someter al sujeto de estudio a algún grado de tensión o estrés, para procedimientos más invasivos o aquellos asociados a riesgos significativos,² el consentimiento informado debe ser presentado por escrito y firmado por la persona.

La American Psychological Association (APA) va a publicar en el año 2002 –con modificaciones en junio de 2010– un documento llamado *Principios Éticos de los Psicólogos y Código de Conducta APA*. Este código de ética de la APA va a tener vigencia dentro del territorio estadounidense, sin embargo en Argentina es muy utilizado como referente en lo que compete a docencia e investigación, en particular desde la Facultad de Psicología de la Universidad de Buenos Aires.

En lo que hace al consentimiento Informado para la investigación, en el capítulo sobre Investigación y Publicación este código va a hacer explicitaciones bien específicas, estableciendo que quienes estén habilitados para el ejercicio de la psicología deben informar a los participantes de una práctica investigativa acerca de:

El propósito de la investigación, la duración estimada y los procedimientos; su derecho a rehusarse a participar y retirarse de la investigación una vez que su participación haya comenzado; las consecuencias previsibles de rehusarse o retirarse; los factores razonablemente previsibles que puedan influenciar su voluntad de participar, tales como riesgos potenciales, incomodidad o efectos adversos; cualquier beneficio posible de la investigación; los límites de la confidencialidad; los incentivos por la participación; y a quién contactar para preguntar acerca de la investigación y los derechos de los participantes en investigaciones. Dan la oportunidad a los eventuales participantes de formular preguntas y recibir respuestas (APA, 2010, artículo 8.02).

También, en este código se van a indicar detalladamente algunas excepciones en cuanto a la solicitud del consentimiento informado en investigación:

Los psicólogos pueden prescindir del consentimiento informado sólo cuando:
1) razonablemente no podría suponerse que la investigación causara malestar o daño, e involucre a) el estudio de las prácticas educativas corrientes, el currículo, o los métodos de supervisión en el aula aplicados en ámbitos educativos;

2 En el caso de este tipo de investigaciones, debe haber una aprobación y autorización por parte de un comité de ética en investigación para su realización.

(b) únicamente cuestionarios anónimos, observaciones de campo, o investigaciones de archivo para las cuales la revelación de las respuestas no pondría a los participantes en riesgo de responsabilidad penal o civil ni de daño para sus finanzas, su capacidad de conseguir empleo o su reputación, y la confidencialidad esté protegida; (c) el estudio de los factores relativos al trabajo o la efectividad de la organización conducido en un ámbito organizacional para lo cual no hay riesgo para la capacidad de empleo de los participantes y la confidencialidad esté protegida o 2) esté permitido por ley o por las regulaciones federales o institucionales (APA, 2010, artículo 8.05).

Ahora bien, uno de los problemas éticos de especial atención en relación al consentimiento informado se presenta cuando la investigación psicológica es realizada con poblaciones o en contextos especiales (personas con padecimiento mental o con capacidad cognitiva disminuida, niños, niñas y adolescentes, ancianos/as, víctimas de abuso o descuido, o en cárceles, neuropsiquiátricos, hospitales, etc.), debido a la vulnerabilidad que puedan presentar aquellos/as que se ponen en estudio.

El código de ética de FEPPRA (2013) va a decir al respecto que: “cuando la investigación involucre a sujetos en relación asimétrica con investigadores se les asegurará la libertad de poder participar o retirarse, sin que esto último pueda derivar en sanciones, perjuicio o menoscabo alguno” (artículo 4.4).

No obstante, más allá de esta explicitación, lo dilemático se plantea en torno a lo incierto en relación a la capacidad para consentir o la incidencia del nivel de dependencia en relación a la autonomía para participar o retirarse. Así, los temas de la vulnerabilidad de los y las participantes interactúan con los del consentimiento, riesgo-beneficio, validez de la investigación y con lo que pueda hacerse con los datos. De esta manera, quien investigue deberá evaluar siempre las distintas condiciones, de forma tal que no se provoque perjuicio o daño alguno sobre los/as participantes de una investigación.

De esta manera, es posible afirmar que el consentimiento informado, requiere particular atención para el desarrollo de todo proceso de investigación, resulta una obligación y una responsabilidad que tiene el/la investigador/a y un derecho inalienable para los/as participantes de una investigación. Si bien el origen de esta norma ética deviene del Código de Núremberg, es posible encontrarla en todos los documentos internacionales y nacionales cuando de investigación se trata, cobrando relevancia y extensión a toda práctica profesional de la salud en la que se desempeñe un/a profesional de la psicología, como la clínica, asistencial, judicial, laboral, educacional, etc.

2.2. El engaño u omisión en investigación

El término *engaño* describe situaciones en las que sujetos consienten participar en una investigación recibiendo escasa y/o incompleta información sobre la misma. El respeto por las personas es particularmente relevante al problema del engaño en la investigación.

El código de ética de FEPPRA se refiere a la cuestión en los siguientes términos:

Si el brindar información completa pudiera invalidar los resultados de la investigación, no se hará esto al inicio de la misma, siendo el psicólogo responsable del proyecto quien proveerá lo antes posible una información acabada a los sujetos y explicará también las razones por las que no se brindó dicha información al comienzo de la experiencia. De cualquier modo, el psicólogo no incurrirá en omisión de información ni recurrirá a técnicas de engaño sin asegurarse previamente de que: a) no existan procedimientos alternativos que no impliquen engaño; b) el uso esté justificado por el valor científico o profesional de la investigación proyectada (Código de Ética de FEPPRA, 2013, artículo 4.5).

La redacción de este enunciado normativo lleva a plantear si el engaño en la investigación no está poniendo en cuestión el consentimiento informado, dado que la utilización de consignas engañosas no es tratada en los códigos de ética como caso de excepción al consentimiento informado. Y, si bien no es menester detenerse aquí en un análisis profundo, valen las palabras de Salomone (s.f.) cuando dice que si bien la utilización del engaño no significa la abolición del consentimiento informado, por lo menos lo relativiza.

Por su parte, el código de ética de la APA, también va a hacer sus explicaciones en relación al engaño en la investigación, estableciendo:

a) Los psicólogos no llevan adelante un estudio que involucre consignas engañosas a menos que hayan determinado que el uso de las técnicas engañosas está justificado por el eventual y significativo valor científico, educativo o aplicado y que no es posible utilizar procedimientos alternativos eficaces que no sean engañosos; b) los psicólogos no administran consignas engañosas a los eventuales participantes, en investigaciones que les pudieran causar dolor físico o un severo malestar emocional; c) los psicólogos dan a conocer a los participantes las técnicas engañosas utilizadas como parte integral del diseño y aplicación de un experimento tan pronto como sea posible, preferentemente al término de su participación y nunca después de la finalización de la recolección de datos, permitiéndoles a los participantes retirar los suyos (APA, 2010, artículo 8.05).

De todo lo anterior se desprende que el engaño se justifica cuando la investigación lo requiera para el cumplimiento de los objetivos y esto no implique en ninguna medida un daño o perjuicio de la condición humana de los y las participantes.

2.3. Utilización de la información/resultados de la investigación

Respecto al uso de la información que se obtiene como producto de una investigación, es necesario analizar dos aristas fundamentales. Una de ellas refiere al cuidado y precaución en la utilización de los datos atinentes a la privacidad de las personas participantes de una investigación. La otra arista refiere a la utilización que se haga de los resultados obtenidos producto de la investigación.

En relación a la primera, si bien en el código de ética de FEPPRA en el apartado de investigación no se plantea una clara explicitación en relación al resguardo de la intimidad de los y las participantes y la confidencialidad de su información personal, se debe entender que la investigación forma parte de una práctica profesional y, como tal, se hace extensivo para este accionar todo lo especificado en el apartado sobre secreto profesional.

Respecto a lo que hace a la utilización de los resultados obtenidos de la investigación, sí se va a hacer una clara explicitación en el artículo 4.9, marcándose que “los psicólogos deberán ser veraces con los resultados de sus investigaciones, no tergiversarán ni omitirán datos, aunque pudieran contrariar sus expectativas” (Código de Ética de FEPPRA, 2013, artículo 4.9).

Pero es necesario a su vez remitirse a otro apartado del mismo código, que involucra aspectos vinculados con la investigación, como es el de publicaciones. Allí se van a plantear obligaciones éticas con respecto a la difusión de los resultados de toda investigación.

En el artículo 6.3.2 de este apartado se va a indicar algo similar al artículo anterior, pero presentando especificaciones que vale la pena citar:

En la publicación de sus trabajos científicos o profesionales, los psicólogos mantendrán siempre su compromiso con la veracidad, por lo cual incluirán todos los datos pertinentes, aunque éstos pudieran contrariar sus hipótesis o sus intereses. Citarán las fuentes y autores en que basan su trabajo y no se atribuirán —expresamente o por omisión de las referencias— producciones que no les sean propias (Código de Ética de FEPPRA, 2013, artículo 6.3.2).

Estos y otros aspectos del apartado de publicaciones van a ser claramente orientativos respecto a la utilización y presentación que se haga de los resultados de toda investigación. Pero lo que esencialmente se busca destacar es

que profesionales de la psicología que se dediquen a investigación tienen el deber de poner a disposición los resultados de sus investigaciones en beneficio de su ciencia y de las personas, siendo responsables de la integridad, veracidad y exactitud de sus informes de investigación, como también del cuidado y protección de la información privada de los y las participantes de una investigación.

3. Los comités de ética en investigación psicológica

Con la promulgación del Código de Núremberg, se puso en relevancia el tema de la protección de sujetos humanos en los estudios experimentales o de investigación. Más tarde, la Declaración de Helsinki (Asociación Médica Mundial, 1964) insistió en la necesidad de crear organismos que se encargaran de asegurar la calidad de los protocolos de investigación. Fue así como nacieron, a nivel mundial, los CEI.

Dichos comités se constituyen –tanto a nivel internacional como nacional– con el objetivo de evaluar aquellos estudios de investigación que involucren personas, datos sensibles de salud, muestras biológicas y cualquier otro material o información que pueda afectar en algún modo la dignidad y la integridad de sujetos humanos y/o grupos poblacionales.

En Argentina, a nivel nacional se da creación a estos comités de ética por medio de la Ley 24724, sancionada en el año 1996. Dicha ley va a dar emergencia no solo a los CEI, sino también a los comités de ética clínica (CEC). La ley va a otorgarle a los CEI el poder de veto, lo que significa que pueden rechazar un protocolo de investigación si no cumple con las pautas éticas establecidas. Este es un rasgo absolutamente diferente de los CEC, que carecen de poder de veto; su función es meramente consultiva, brindan consejos. Sin embargo, no son menos importantes los temas a los que se aboca y la idoneidad que deben tener para tratarlos.

A nivel local, en el ámbito de la provincia de Córdoba se va a dar sanción en el año 2009 a la Ley 9694, a través de la cual se va a crear el *Sistema de evaluación, registro y fiscalización de las investigaciones en salud* (SERFIS).

El SERFIS tiene por objetivo regular las investigaciones en seres humanos que se desarrollen en la provincia de Córdoba en el marco de la protección de los derechos, seguridad y bienestar de las personas que participan en las mismas (Ley 9694, 2009, artículo 1).

Dicha ley –tal como lo establece en su artículo 2– es aplicable a toda investigación en la que participen seres humanos, tanto en condiciones de enfermedad como voluntarios sanos, de carácter experimental u observacional,

que implique o no nuevos métodos de prevención, diagnóstico, tratamiento o rehabilitación, así como la recolección, almacenamiento y diseminación de información relacionada a individuos o muestras biológicas obtenidas directa o indirectamente de los mismos. La normativa va a dejar excluidas aquellas investigaciones que no incluyan intervenciones sobre la salud humana y no supongan riesgo para las personas.

La evaluación ética de las investigaciones en salud van a estar a cargo del *Consejo de Evaluación Ética de la Investigación en Salud* (COEIS) y de los *Comités Institucionales de Ética en Investigación en Salud* (CIEIS).

El COEIS va a tener competencias para: coordinar y supervisar todo el sistema de evaluación ética de las investigaciones en seres humanos en la provincia, y potestad para emitir dictámenes vinculantes; observar y hacer observar los principios y derechos enunciados en las normas aplicables en favor de sujetos que participan de investigaciones; instaurar los requerimientos para la evaluación de las investigaciones; establecer los requisitos para el registro de las investigaciones, de los/as investigadores/as y la acreditación de los CIEIS; acreditar, coordinar y supervisar a los CIEIS; recibir y evaluar denuncias de los CIEIS o de particulares, por cualquier conflicto vinculado a una investigación; emitir informes, propuestas y recomendaciones que el Consejo considere relevantes, entre otras.

Por su parte los CIEIS tienen como objetivos: contribuir a salvaguardar la dignidad, derechos, seguridad y bienestar de todos los/as participantes actuales y potenciales de la investigación; evaluar y supervisar las investigaciones que se realicen en la institución en la que tienen asiento, y en aquellas realizadas en instituciones con las cuales los vincule un convenio para la asistencia de la salud de los/as participantes; mantener la independencia en su composición, procedimientos y decisiones de influencias indebidas; evitar conflictos de interés en la investigación biomédica; resguardar la confidencialidad de los datos contenidos en las investigaciones en salud y promover la investigación generada localmente.

Toda investigación en salud que se realice con seres humanos en el ámbito de la provincia de Córdoba deberá estar evaluada, aprobada y supervisada por un CIEIS. Solo en los casos que corresponda o estén estipulados por la ley mencionada, el CIEIS deberá elevar el protocolo de la investigación ante el COEIS, siendo este último el que autorizará o reprobará la realización de una determinada investigación.

Todos los CIEIS que se desempeñen en la provincia de Córdoba deben estar acreditados ante el COEIS, conforme los requisitos y condiciones que a tal fin establezca la autoridad de aplicación, en este caso el Ministerio de Salud de la Provincia. Es posible encontrar CIEIS que desarrollan su tarea en

el ámbito del sector público provincial, como en el ámbito privado.

Los CIEIS que en la actualidad se desempeñan en instituciones de salud pública provinciales son: el Comité Institucional de Ética de la Investigación en Salud del Niño y del Adulto en el Hospital de Niños de la Santísima Trinidad, el Comité Institucional de Ética de la Investigación en Salud Sexual y Reproductiva en la Maternidad Provincial, el Comité Institucional de Ética de la Investigación en Salud del Adulto en el Hospital Córdoba y el Comité Institucional de Ética de la Investigación en Salud Mental en el Hospital Neuropsiquiátrico.

Los otros CIEIS públicos o privados que en la actualidad se encuentran registrados en la provincia de Córdoba son: Centro Reumatológico Strusberg, Clínica Caraffa, Clínica Colombo, Clínica Chutro, Clínica Reina Fabiola, Clínica Romagosa, Instituto Oulton, Fundación Rusculleda, Hospital Italiano, Hospital Maternidad Nacional, Hospital Nacional de Clínicas, Hospital Privado, Instituto Oncológico de Córdoba, Instituto Modelo de Cardiología, Sanatorio Allende, Instituto Privado de Radioterapia y Oncología S. A., Sanatorio del Salvador, Sanatorio Morra, Sanatorio Mayo, Instituto Médico de Río Cuarto, Hospital Infantil, CIEIS de la Facultad de Odontología de la Universidad Nacional de Córdoba, CIEIS de la Universidad Nacional de Río Cuarto.

De esta manera, todos aquellos proyectos de investigación psicológica con seres humanos que se realicen en la provincia de Córdoba que puedan involucrar población vulnerable (niños, niñas y adolescentes, ancianos/as, enfermos/as, etc.), o donde se tenga que someter al sujeto de estudio a algún grado de tensión o estrés, o se utilicen procedimientos invasivos o aquellos asociados a riesgos significativos, para efectivizar su realización deben ser previamente evaluados, aprobados y supervisados por alguno de los CIEIS de dicha provincia.

4. A modo de cierre

A lo largo de este trabajo se han compartido los criterios más extendidos acerca de lo que debe ser un comportamiento ético en investigación, atendiendo a las referencias tanto a nivel mundial como, principalmente, en la Argentina y a nivel local.

Los deberes y obligaciones profesionales, plasmados en las legislaciones y códigos de ética, tienen como correlato la protección de los derechos de las personas. De allí su sustento en las leyes del Derecho positivo y su referencia última en los Derechos Humanos.

Aunque el objetivo principal de la investigación científica es generar nuevos conocimientos, este objetivo nunca debe tener primacía sobre los derechos y los intereses de la/s persona/s que participa/n en la investigación.

La actividad científica, como cualquier actividad humana, no está eximida de cuestiones éticas. Es la comunidad científica, en tanto personas y la ciencia, en tanto institución, la que debe asumir la responsabilidad por las consecuencias, tanto beneficiosas como perjudiciales, que tenga su actividad. El/la científico/a, al elegir un curso de acción entre otros, asume el riesgo de dicha elección y, si ha tenido libertad al hacerlo, ha de responder por las consecuencias de su elección (Outomuro, 2004).

Referencias bibliográficas

- American Psychological Association [APA] (2010). *Principios Éticos de los Psicólogos y Código de Conducta*. Estados Unidos: APA.
- Ardila, R. (2012). *El papel de la investigación científica en Psicología* [Diapositivas de PowerPoint]. Slideshare. <https://bit.ly/3bClZvv>.
- Bunge, M. (1973). *La investigación Científica*. Buenos Aires: Ariel.
- Código de Ética de la Federación de Psicólogos de la República Argentina [FEFRA], 30 de noviembre de 2013, Argentina.
- Código de Ética del Colegio de Psicólogos de la Provincia de Córdoba [CPPC], 12 de noviembre de 2016, Argentina.
- França Tarragó, O. (1996). *Ética para psicólogos*. Montevideo: Desclée de Brouwer.
- Ley 24724 de 1996. Por la cual se sanciona la aprobación del Convenio de Cooperación en Materia de Ciencia y Tecnología suscripto con el Gobierno de la República de Croacia. 23 de octubre de 1996.
- Ley 9694 de 2009. Por la cual se sanciona la creación del Sistema de evaluación, registro y fiscalización de las investigaciones en salud. 28 de octubre de 2009.
- Macbeth, G., Cortada de Kohan, N., López Alonso, A. y Razumiejczyk, E. (2006). La investigación científica en Psicología: un desarrollo histórico. *Psicología y Psicopedagogía*, 15.
- Outomuro, D. (2004). Reflexiones sobre el estado actual de la ética en investigación en Argentina. *Acta bioethica*, 10(1), 81-94.
- Richaud, M. C. (2007). La ética en la investigación psicológica. *Enfoques*, 9(1-2), 5-18. <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=25913121002>.
- Salomone, G. (s.f.). Ética y Responsabilidad. El engaño en la investigación y el consentimiento informado a la luz del experimento de Stanley Milgram. [Ficha de cátedra. Práctica de Investigación: La Psicología en el ámbito jurídico. Reflexiones ético-clínicas a través de un estudio cualitativo de casos. Facultad de Psicología, UBA].
- Vargas Mendoza, J. E. (2009). Investigación científica en psicología. Asociación Oaxaqueña de Psicología A.C.